

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-001374

Asunto: inadmite llamamiento en garantía

De conformidad con los artículos 64, 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite el llamamiento en garantías que formula la EPS Suramericana S.A en contra Clínica Antioquia S.A., para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- En el 1º hecho de la demanda se aclarará el nombre del Juzgado, pues al parecer por un error mecanográfico se señaló que el Despacho ante el cual se repartió la presente demanda fue el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín.

2. Además, se adecuará la razón social de la sociedad llamante en garantía pues conforme con el Registro único Empresarial el nombre de la sociedad identificada con el número de identificación tributaria 800.088.702-2 es EPS Suramericana S.A y no EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A como erradamente se señala en el llamamiento en garantía.

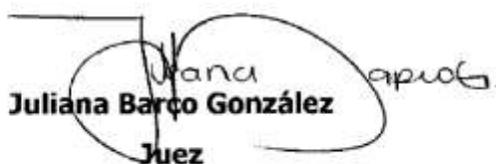
2.- De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, en un acápite de pretensiones deberá formularse lo pretendido con el llamamiento en garantías, expresado con precisión y claridad. En tal sentido, si lo que se pretende es trasladar los efectos de la sentencia condenatoria a la aseguradora, entonces así deberá solicitarlo conforme a la debida técnica procesal.

3.- Se deberá aportar el poder para realizar este llamamiento en garantía. Se advierte que el poder deberá ser conferido en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

4.- Se deberá aportar el poder para formular este llamamiento en garantía. Se advierte que el poder deberá ser conferido en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 28 abril de 2023 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703b60c1d88d55a09b133cfb63ba9c794b7ed7c35968ad1097d96814fc2a8e74**

Documento generado en 27/04/2023 04:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>